



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 0
Fecha Enero 2001
Depósito Legal VA-87/2001



PRESENTACION

El presente boletín que hoy llega a sus manos, no pretende ser una publicación de rigor periodístico, ni mucho menos una revista especializada

Constituye un medio de comunicación con nuestros clientes y un complemento en la prestación de nuestros servicios, con comentarios empresariales y jurídicos de alcance empresarial, resaltando aquello que a nuestro juicio tenga relevancia, actualidad e interés para el mundo empresarial.

Indirectamente, es un ejercicio de responsabilidad de todos los componentes del Bufete, de observar la realidad cotidiana del mundo empresarial, con espíritu crítico y con afán de servicio.

La presentación es intencionadamente humilde, ya que no pretendemos aparecer ante nuestros clientes como usurpadores y/o suplantadores de medios de comunicación, porque nuestro encuadramiento es de Bufete de Abogados, con estrecha colaboración con la Consultoría empresarial. Nuestra periodicidad durante el año 2001, será bimensual y a partir del año 2002, mensual.

No pretendemos tampoco entrar en colisión con normas deontológicas de la Abogacía en orden a la Publicidad, a pesar de que no las compartimos en un mercado de libre competencia y por ello solamente se dirige a nuestros clientes, sin pretender entrar en ningún campo de captación

Solo pretendemos prestar un servicio más y estar en contacto con nuestros clientes y amigos.

Sumario

Presentación.....	1
Comentario de actualidad.....	1
La Moneda única.....	2
Novedades legislativas.....	3
Citas y anecdotario.....	4
Necesidad de constituir una Socied.	4
Estructura empresarial (Separata)...	5
Actualidad Jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

¿PUEDE UN JUEZ QUITARTE EL APELLIDO?

Recientemente se ha publicado una Sentencia en Valladolid, por la que a una persona se le privaban de sus derechos filiales y hereditarios, que su padre le había concedido ante Notario en el año 1959. No es nuestro propósito entrar en el debate jurídico, porque no hemos sido parte y mucho menos hacer una crítica jurídica de la Sentencia. Sí lo hacemos como ciudadanos e incluso como padres.

El reconocimiento de una paternidad o filiación, es un acto de responsabilidad y también un acto de amor y cariño. Una voluntad de trascendencia posterior al fallecimiento y posiblemente de orgullo de descendencia y apellido. No puede privarse de las consecuencias, salvo que exista dolo, engaño o fraude y para ello, deben de agotarse todos los medios y garantías. No pueden dejarse de practicar pruebas esenciales por falta de recursos y no puede dejarse de oír al Ministerio Fiscal, pieza clave en este y otros procesos.

Si uno de los efectos, es además el de privar del uso de un apellido, entonces, NO.

LA MONEDA UNICA

EL PASADO

Maastricht, febrero de 1992. Buena parte de los estados que forman la vieja Europa firmaron el Tratado de la Unión Europea. Entre los objetivos de esta unión de estados y desde el punto de vista económico, destacan el establecimiento de una futura ciudadanía europea (objetivo que está todavía menos desarrollado) y la unión económica y monetaria, donde lo más importante desde luego, la introducción y puesta en funcionamiento de la moneda única, **el euro**.

Los países firmantes del aquel Tratado establecieron tres criterios de convergencia que en 1997 deberían ser alcanzados por todos los futuros miembros. Estos fueron los criterios de *déficit público, inflación, y deuda pública*.

Sorprendentemente, y quizá debido a la inequívoca resolución de todos los países firmantes, los objetivos marcados fueron conseguidos por todos los países excepto Grecia (quién no pudo alcanzar ninguno de los tres mínimos que se establecieron), con lo que a partir de 1998 podemos hablar de que el espacio económico europeo se componía de once países, tras la exclusión voluntaria de Dinamarca Gran Bretaña y Suecia.

El Consejo Europeo, uno de los tres pilares básicos de esos futuros estados unidos de Europa, determinó el 3/5/98 a través del Reglamento nº 974/98, que se debía introducir en todos los países firmantes *la moneda única*. Más tarde, el 31/12/98 éste mismo Consejo fija los tipos de conversión de las monedas de cada país con respecto al Euro con lo que de hecho, empieza a cambiar el panorama económico y monetario de Europa.

En nuestro país, la Ley Orgánica 10/98 y la Ley 46/98 sobre introducción del Euro completan desde el punto de vista jurídico, el cambio hacia esa internacionalización y globalización de la economía.

Lo cierto es que nuestros Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea, conscientes de lo que este cambio representa para el ciudadano y las

empresas de los distintos países, establecieron tres etapas para la implantación del EURO, **la primera** de las cuales ya se ha completado con **la selección de los países que adaptarán el EURO y la fijación del tipo de conversión** de cada moneda nacional con el EURO.

EL PRESENTE

Estamos pues, en **la segunda** de las etapas establecidas para la implantación definitiva de un mercado europeo único. Desde el 1/1/99 al 1/1/02, ya podemos realizar todo tipo de operaciones de carácter económico en EUROS. Muchas empresas en España ya están hoy en día presentando sus liquidaciones de impuestos de sociedades, de I.V.A., Retenciones del Impuesto sobre la Renta en EUROS. Otras cuantas, las menos, ya están solicitando préstamos o financiando sus actividades con Bancos que están a más de 1.000 Km. de distancia, o invirtiendo su dinero directamente en EUROS en mercados de valores o fondos de inversión en lo que antes llamábamos "el extranjero".

Esta etapa en la que, si bien el marco legal está absolutamente claro, todavía encontramos dificultades administrativas o burocráticas para cualquier "emprendedor europeo" se rige por la máxima o el principio de "no obligatorio/no prohibido", es decir, nadie puede prohibir a un ciudadano de un país miembro realizar cualquier tipo de operación o transacción en EUROS, pero tampoco es obligatorio que el otro contratante admita esta moneda única en la operación.

Serán, como siempre, los más innovadores y modernos empresarios y ciudadanos quienes aprovechen el valor añadido que puede dar este mercado y quienes saquen mayor rentabilidad, económica y contablemente, a sus negocios.

La consecuencia de todo ello es lógica y casi obligatoria, hemos de preparar nuestra actividad profesional o empresarial para afrontar esa "nueva forma de hacer negocios".

El ciudadano de a pie, debe conocer

igualmente que la convivencia entre el EURO y la peseta durante este primer año del milenio le puede reportar beneficios en cualquier actividad en la que sea referencia la moneda, contratar un seguro, negociar una hipoteca, viajar a otros países, etc....

EL FUTURO

Tras ese año de preparación que nos queda, el EURO pasará a ser en Marzo del año 2002 la única moneda de curso legal en todo el espacio común europeo (ya que desde 1/1/2002 al 28/02/2002, coexistirá con las monedas nacionales) donde sólo circularán esos billetes de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros, que la fábrica nacional de moneda y timbre de España acaba de imprimir en su sede de Madrid.

A partir de entonces si los ciudadanos y las empresas no han hecho el esfuerzo y preparación necesarios durante este próximo año 2001, la situación puede ser caótica.

En todo caso y como siempre que se empieza algo nuevo, el desconcierto inicial tiene que ser superado a base de trabajo, voluntad y optimismo, pues sobre todo para esto último hay datos más que suficientes. La Unión Económica y Monetaria y la moneda única llevarán a un mercado de 370 millones de personas donde aumentará la competencia y ello redundará en la mejora de los servicios y de los costes de los distintos productos. Se armonizarán muchos sectores en los que hoy en día es muy difícil competir en igualdad de condiciones, habrá una mayor libertad de elección para el consumidor y políticas comerciales más agresivas que beneficiarán a todo ciudadano europeo. Se reducirán los costes de los seguros y de los transportes, probablemente de las telecomunicaciones. Pero, en cualquier caso habrá que estar preparados.

Es un problema sobre todo de mentalidad, de luchar contra la rutina y de "cambiar el chip".

Las ventajas van a ser indudables, como ya anteriormente hemos reseñado, pero sobre todo los costes de nuestros desplazamientos y de cambios de moneda, serán palpables.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

-Real Decreto de 20 de octubre de 2000, num. 1732/2000 del Ministerio de Hacienda, que modifica el Reglamento del I.R.P.F., aprobado por el R.D. 214/1999. de 5-2-99, en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE de 21 de octubre de 2000).

-Orden de 31 de octubre de 2000 por la que se aprueban las condiciones particulares de contratación de los programas de tarifas para el servicio telefónico metropolitano y de la nueva tarifa plana para acceso a Internet, establecidos en el art. 4 del R.D.L. 7/2000, de 23-6-00, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones (BOE de 1 de noviembre de 2000).

-Resolución de 11 de octubre de 2000, num. 1/2000, de la Dirección General de Tributos, relativa al ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas del I.V.A. soportadas por los empresarios o profesionales con anterioridad a la realización por los mismos de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de su actividad empresarial o profesional (BOE de 4 de noviembre de 2000).

- Ley 6/00 de 13/12/00 por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (B.O.E. 14/12/00).

-Real Decreto Ley de 6 de octubre de 2000, num. 10/2000 de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte (BOE de 7 de octubre de 2000).

-Resolución de 30 de octubre de 2000, del Banco de España, que establece los cambios correspondientes al 30 de octubre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán consideración de cambios oficiales.

-Real Decreto Ley de 6 de octubre de 2000, num. 9/2000, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-86, de evaluación de impacto ambiental (BOE de 7 de 2000).

AMBITO AUTONOMICO

- Decreto de 28 de septiembre de 2000, num. 205/2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad autónoma de Castilla y León para el año 2001 (BOCyL 4 de octubre de 2000).

- Orden 20/12/00, de la Consj. Industria, Comercio y Turismo que convoca subvenciones y ayudas para el 2001, relativas al Plan regional de empleo, Plan de empleo joven y Plan de empleo estable (B.O.C.Y.L. 22/12/00).

- Ley 11/00 de 28/12/00, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (B.O.C.Y.L. 30/12/00).

CITAS Y ANECDOTARIO

(Algunos interrogatorios de Abogados Americanos, recogidos en la revista de la Mutualidad de la Abogacía el 15/12/2000)

1.- Y bien Dr. ¿No es cierto que cuando una persona muere durante el sueño no se entera hasta la mañana siguiente?

2.- El hijo más joven, el de 20 años, ¿qué edad tiene?

3.- ¿Fue Vd. o su hermano menor, quién murió en la guerra?.

4.- ¿El le mató a Vd?.

5.- ¿A qué distancia uno del otro estaban los vehículos en el momento de la colisión?

6.- Vd. estuvo allí hasta que se marchó. ¿Cierto?

7.- ¿Cuántas veces ha cometido Vd. suicidio?

8.- De modo que la fecha de la concepción del bebé fue el 8 de Agosto. ¿Cierto?
Resp. SI. ¿Y que estaba Vd. haciendo en ese momento?

9.- ¿Dice Vd. que las escaleras bajaban al sótano? SI. ¿Y esas escaleras también subían?

NECESIDAD DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Un cálculo aproximado, manejando los datos del **DIRCE** (Directorio Central de Empresas del I.N.E.), nos dice que cerca de 400.000 empresas existentes en España, **con trabajadores** en su plantilla, adoptan la forma jurídica de empresas individuales o de personas físicas.

Una gran parte de ellas no se transforma en sociedad, por desconocimiento y miedo al "papeleo", a las obligaciones contables, fiscales, etc...

Igualmente existe un desconocimiento de las responsabilidades en que se puede incurrir por un simple accidente o como consecuencia de operaciones de venta fallidas, que han supuesto la ruina de muchas familias.

Es preferible la contratación de una asesoría para el cumplimiento de las obligaciones legales y empezar a practicar con más frecuencia la "Abogacía preventiva", en lugar de la de "urgencia".

Desde estas páginas iremos viendo las diferencias entre unos tipos y otros de sociedades y nuestro consejo o recomendación en cada caso y supuesto.

Vaya por delante, que en el momento en que exista la contratación de algún trabajador o que la facturación supere los 10 millones de pesetas, nuestra recomendación es la de adoptar la forma jurídica de sociedad.

Existe mucho "mito" respecto de la complejidad, trámites y tiempo en la constitución.

Nuestra dilatada experiencia, nos dice que una sociedad "normal", es decir, no con implicaciones de legislación especial, puede tardarse como mucho cinco o seis días en constituirse, desde que se adopta la decisión.

Cada caso es diferente y no solamente es tener algún trabajador contratado o facturar más de 10 millones de pesetas el criterio decisorio, sino que la dependencia de un sólo cliente, por ejemplo, sería también causa preventiva para evitar el riesgo de unos posibles impagados o el cese en el trabajo a realizar para el mismo.

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

Tamaño por nº de trabajadores

En España, en Enero de 2000 (Fuente DIRCE-INE), existían un total de **2.595.392** empresas. De ellas, 1.417.221 no tenía ningún trabajador en su plantilla, lo que supone un **54,61%**.

De 1 a 2 trabajadores	666.054.....	25,67%
De 3 a 5 "	246.660.....	9,60%
De 6 a 9 "	108.534.....	4,19%
De 10 a 19 "	82.259.....	3,18%
De 20 a 49 "	49.855.....	1,93%
De 50 a 99 "	12.362.....	0,48%
De 100 a 199 "	5.373.....	0,20%
De 200 a 499 "	2.910.....	0,11%
De 500 a 999 "	697.....	0,02%
De 1000 a 4999 "	396.....	0,01%
De más de 5000 "	71.....	0,002%

Forma jurídica de las mismas

De las 2.595.392 empresas censadas,

- ❖ 1.662.679, son personas físicas.
- ❖ 131.079, son Sociedades Anónimas.
- ❖ 612.374, son Sociedades Limitadas.
- ❖ 548, son Soc. Reg.Colectivas
- ❖ 127, son Soc. Comanditarias.
- ❖ 73.511, son Comunid. de Bienes.
- ❖ 23.456, son Soc.Cooperativas.
- ❖ 86.070, son de Asociac. y otro tipo.
- ❖ 5.548, son Organismos Autónomos y otros.

Distribución por sectores económicos

1. Industria, el 9,44%.
2. Construcción, el 10,78%.
3. Comercio, el 31,22 %.
4. Resto de los Servicios, el 48,56 %

La distribución por sectores y por número de trabajadores es completamente distinta. Así:

En la Industria:

- ❖ El 33,05 % no tiene asalariados
- ❖ El 25,77%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 14,67%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 8,62%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 8,71%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 9,18%, tiene 20 o más asalariados.

En la Construcción:

- ❖ El 45,77% no tiene asalariados.
- ❖ El 25,25%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 12,97%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 6,72%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 5,49%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 3,8- %, tiene 20 o más asalariados.

En el Comercio:

- ❖ El 55,1%, no tiene asalariados.
- ❖ El 28,42%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 9,26%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 3,43%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 2,32%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 1,47%, tiene 20 o más asalariados.

En el resto de los servicios:

- ❖ El 61,47%, no tiene asalariados.
- ❖ El 24,15%, tiene de 1 a 2.
- ❖ El 7,54%, tiene de 3 a 5.
- ❖ El 2,94%, tiene de 6 a 9.
- ❖ El 2,08%, tiene de 10 a 19.
- ❖ El 1,82%, tiene 20 o más asalariados.

Distribución de las empresas de Valladolid (Fuente DIRCE-INE)

Total de empresas..... 29.314

❖ Sin asalariados.....	16.702.....	56,98%
❖ 1 a 2 " 7.134.....	24,34%
❖ 3 a 5 " 2.638.....	9,- %
❖ 6 a 9 " 1.192.....	4,06%
❖ 10 a 19 " 916.....	3,12%
❖ 20 a 49 " 532.....	1,81%
❖ 50 a 99 " 118.....	0,41%
❖ 100 a 199 " 48.....	0,16%
❖ 200 a 499 " 23.....	0,08%
❖ 500 a 999 " 6.....	0,022%
❖ 1000 a 4999 2	0,007%
❖ 5000 o más 3.....	0,011%

Población ocupada por sectores

➤ Agricultura.....	967.000.....	6,61%
➤ Industria.....	2.899.500.....	19,83%
➤ Construcción..	1.618.800.....	11,07%
➤ Servicios.....	9.136.400.....	62,49%

Total..... 14.621.700

(Fuente: E.P.A. Trimestre 3º -2000)

Disminución del tamaño empresarial

Cada empresario en **el sector privado**, que tenía asalariados, tenía una media de:

◆ En 1990.....	15 trabajadores.
◆ En 1993.....	13 "
◆ En 1995.....	11 "
◆ En 2000.....	10 " (*)

(*) La razón por la que no haya descendido más el número en 2000, se debe a dos factores principalmente:

- La situación económica en los 4 últimos años.
- Las privatizaciones producidas, ya que antes empresas como Telefónica, no se computaban.

(Fuentes: E.P.A. 2º Semestre 1996 y 3º 2000 y Diario Expansión 12/8/1996)

Dicha evolución coincide en parte, con el estudio realizado por expertos franceses y citado por Bengt Wahlström en su libro "**Año 2002**", en el que"el nº óptimo de empleados por división, tiene tendencia a disminuir en un 50%, en el lapso de un decenio" Sigue además afirmando,...."las empresas con más de 500 empleados,

serán poco corrientes a partir de la segunda mitad del siglo XXI."

Datos comparativos con la U.Europea

Los datos todavía disponibles, son los correspondientes todavía a 1996.

	<u>Nº Empresas</u> (en miles)	<u>Empleados</u> (en millones)
Total de los 15....	18.444	111,8
Alemania.....	3.261	30,-
Austria.....	243	2,6
Bélgica.....	518	3,7
Dinamarca.....	164	1,6
España(a esa fecha)2.402		10,9
Finlandia.....	194	1,1
Francia.....	2.322	15,3
Grecia.....	733	1,7
Irlanda.....	76	0,7
Italia.....	3.798	14,-
Luxemburgo.....	19	0,2
Países Bajos.....	516	5,2
Portugal.....	642	2,9
Reino Unido.....	3.313	20,1
Suecia.....	243	2,1

Evolución del P.I.B. de España.

(Fuente: Cuentas Nacionales del I.N.E)

En muchas ocasiones vamos a referirnos a porcentajes sobre el P.I.B., por lo que vamos a reflejar aquí cual es la última evolución.

▪ 1995.....	72,8417 billones	de ptas.
▪ 1996.....	77,2449	" " "
▪ 1997.....	82,0595	" " "
▪ 1998.....	87,5454	" " "
▪ 1999.....	93,6934	" " "

Se estima para el 2000, más de 99 billones de pesetas.

P.I.B. per cápita en euros (1999)

1. Alemania.....	24.200
2. Austria.....	24.400
3. Bélgica.....	22.900
4. Dinamarca.....	30.700
5. España.....	14.300
6. Finlandia.....	23.600
7. Francia.....	22.200
8. Grecia.....	11.100
9. Irlanda.....	23.400
10. Italia.....	19.100
11. Luxemburgo..	41.600
12. Países Bajos..	23.700
13. Portugal.....	10.600
14. Reino Unido...	22.800
15. Suecia.....	25.300

(Fuente: I.N.E. España 2000 en cifras.

RESEÑA JURISPRUDENCIAL

Comienza aquí una sección cuya finalidad es la de acercar, en lenguaje llano y de fácil comprensión para quienes no ostentan formación jurídica de ningún tipo, el parecer de los Tribunales de Justicia en determinados aspectos relacionados de uno u otro modo con la práctica empresarial diaria. En tal sentido, se comentarán sentencias tanto laborales, como civiles de carácter mercantil e incluso de los ordenes contencioso administrativo y penal en aquellos supuestos que por su contenido, sean susceptibles de brindar una información de interés general a juicio de la dirección del Boletín. Se brinda la oportunidad a los lectores, además, de contactar con el BUFETE NOGUES a fin de comentar y ahondar en aquellos aspectos que, por ser de particular interés para el cliente o entrañar semejanza con algún supuesto en el que el cliente se encuentre incurso, puedan suponer un beneficio o entrañar una ventaja para los mismos. Pasemos pues a analizar las sentencias seleccionadas en éste primer número.

EXISTENCIA DE VULNERACION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL DEL TRABAJADOR MERECEDOR DE COMPENSACION ECONOMICA POR DAÑOS MORALES. (Sentencia de 23 de mayo de 2000 de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia, (TSJ) de Cataluña.

La Sala estima que se ha vulnerado el derecho a la intimidad personal y dignidad del trabajador por un registro efectuado en la taquilla y efectos personales del mismo, sin encontrar la menor evidencia de sustracción alguna de bienes de la empresa.

Tales registros, a juicio del tribunal, sólo son aceptables en supuestos en los que existan indicios claros de peligro contra el patrimonio empresarial o del resto de los empleados, y en su realización deberá respetarse al máximo la dignidad e intimidad personal del trabajador, debiéndose siempre contar con la asistencia de un representante legal de los trabajadores, (miembro del comité de empresa o delegado de personal), o en caso de no existir estos, de otro trabajador de la empresa.

No habiéndose cumplido tales requisitos, concluye el tribunal que el registro vulneró los derechos fundamentales del trabajador, dándose además la circunstancia de que en el mismo no se encontró prueba alguna de comisión de ninguna falta, lo cual, faculta al trabajador a percibir una indemnización por daños morales que siempre fijará el tribunal

sentenciador a su libre criterio y que en el supuesto contemplado ascendió a la cifra de cien mil pesetas.

INEXISTENCIA DE OBLIGACION EMPRESARIAL DE INCLUIR EN EL CALENDARIO LABORAL DE LA EMPRESA LOS HORARIOS DE TRABAJO AL SUPONER LO CONTRARIO LA DESTRUCCION DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ORGANIZATIVA. (Sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo, (T.S.), de 18 de septiembre de 2000.

Entiende el Tribunal que el art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores ordena la publicación del calendario laboral, pero que tal obligación no contiene la necesidad de publicación de los horarios al haberse derogado el Decreto 2001/83 que regulaba la jornada de trabajo y disponía lo contrario.

PLAZO DE PRESCRIPCION DEL DELITO FISCAL DE CINCO AÑOS A DIFERENCIA DEL EXIGIDO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. (Sentencia de la Sala 2ª del T.S. de 6 de noviembre de 2000).

Para aquellos supuestos en los que un sujeto pasivo cometa delito fiscal, se establece por parte del T.S. que el plazo de prescripción del mismo es de cinco años, en lugar de los cuatro años fijados en el art. 64 de la Ley General Tributaria con carácter general para que la Hacienda Pública pueda dirigir acción contra los sujetos pasivos tendente a exigir el pago de las deudas tributarias no declaradas o indebidamente realizadas.

Ello lo entiende así por cuanto no existe razón aparente a su juicio para considerar que obligatoriamente el plazo de prescripción de un delito y de una infracción administrativa como lo es la falta de declaración no constitutiva de delito fiscal, deban coincidir.

RETIRADA DE FONDOS DE CUENTA CORRIENTE EN EL MISMO MOMENTO DEL EMBARGO CONSTITUTIVA DE DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES. (Sentencia de la Sala 2ª del T.S. de 14 de octubre de 2000).

La Sala recuerda los requisitos que deben concurrir para que se deba entender existente el delito de alzamiento de bienes, (delito cuya finalidad consiste en ocultar los bienes propios a fin de evitar su traba o embargo para responder de cualquier deuda, perjudicando así los legítimos intereses del acreedor), requisitos que cifra en los siguientes:

1º.- Existencia de una deuda contraída validamente que coloque al deudor en situación de tener que hacer frente a las obligaciones asumidas.

2º.- Que dichas obligaciones consistan en la necesidad de entregar algo, ya que las obligaciones de hacer no son susceptibles inicialmente al menos, de embargo y sólo a través del cumplimiento sustitutorio, como indemnización por el incumplimiento, en cuyo caso, ya se han transformado en obligación de dar.

3º.- Intención en el deudor de perjudicar los intereses del/de los acreedor/es.

4º.- Realización de un acto de disposición, (sobre los propios bienes), con el fin de dilatar, dificultar o impedir la eficacia de un embargo, y todo ello con independencia del resultado final. (Esto es, el delito se produce por la mera realización de los hechos, con independencia de que finalmente se impida o no el embargo o el cobro a que se tiene derecho).

**PROCEDENTE DESPIDO
DISCIPLINARIO A TRABAJADOR QUE
SE DEDICA AL ENVIO DE e-mails
DURANTE EL TIEMPO DE TRABAJO**

POR SUPONER TAL CONDUCTA PERDIDA DE TRABAJO EFECTIVO. (Sentencia de la Sala Social del T.S.J. de Cataluña de 14 de noviembre de 2000).

Se incluye el comentario a ésta sentencia por su rabiosa actualidad en nuestro entorno laboral, cada vez más marcado por la efectiva conexión de un número cada vez mayor de empresas a internet.

Supuesto de hecho: trabajador que aprovechándose de los medios técnicos de la empresa, emplea los mismos para su uso particular detectándose el envío de más de 140 e-mails desde su puesto de trabajo en horario laboral.

Considera la sentencia que, con independencia del mínimo o nulo coste económico del envío de tales mensajes, dicha actividad supone una vulneración muy grave de las obligaciones del trabajador, quien distrae de su trabajo el tiempo necesario para mantener tan frenética actividad informática no encomendada por la empresa en ningún momento, ni tolerada pasivamente por la misma.

Dicha sustracción de tiempo supone una pérdida de trabajo efectivo encuadrable perfectamente en la violación del deber de buena fe en el desempeño del trabajo cuya omisión sanciona el art. 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Añade además el Tribunal, que dicha sanción de despido es perfectamente procedente a pesar de que a otros compañeros de trabajo del despido que cometieron la misma falta, les fueron impuestas sanciones inferiores a la de despido, dado que los mismos sólo cometieron la falta en pocas ocasiones (una ó dos).

De lo anterior debemos concluir la procedencia de sanción aún en el supuesto de empleo personal del correo electrónico o internet para fines personales en pequeña escala, reservándose el despido para conductas muy reiteradas. Dicha reiteración, podría minorarse sensiblemente, en caso de previa comunicación o advertencia al trabajador.

FORMULARIOS SENCILLOS

(Demanda/Papeleta de Conciliación, sobre **DESPIDO**)

AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN VALLADOLID

PPPPPPPPPPPPPPPPPP, de XX años de edad, con domicilio en Valladolid, D.P.47XXX, c/XXXXXXXXXXXXXXXXX nº. XX y con D.N.I. XXXXXXXXX-X, ante ese Servicio comparece y respetuosamente, **DICE**:-----

Que a virtud del presente escrito, formula papeleta de conciliación sobre **DESPIDO**, contra la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX **S.A.**, en la persona de su legal representante, domiciliada en la ciudad de XXXXXXXXXXX D.P. XXXXX , c/XXXXXXXXXXXXXXXXX, nº XX y todo ello en base a los siguientes,-----

HECHOS

Primero.- Comenzó a prestar servicios para la empresa demandada, con **antigüedad** XXXXXXXXX, ostentando la **categoría** de XXXXXXXXX y percibiendo un **salario mensual**, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias de XXXXXXXXX ptas, equivalentes a XXXXXXXXX euros.-----

Segundo.- El pasado día XX del mes de XXXXXXXXX de XXXX, ha recibido carta de despido de la empresa demandada, en la que se le comunica la rescisión del contrato de trabajo que unía a las partes, con efectos del día XX de XXXXXX de XXXX, alegando como causa de despido, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con lo que no está en absoluto de acuerdo, negando los hechos por inciertos.-----

Tercero.- La empresa demandada se dedica a la actividad de XXXXXXXXXXXXXXX y ocupa a XXX trabajadores aproximadamente.-----

Cuarto.- No ocupa ni ha ocupado en los doce meses precedentes, cargo de representatividad sindical alguno.-----

Por todo lo cual, SUPLICA AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN VALLADOLID, **que teniendo por presentado este escrito y copias que se acompañan, a su virtud, cite a las partes al preceptivo** acto de conciliación **en la fecha y hora que se señalen y en el mismo la empresa demandada, se avenga a reconocer la nulidad y subsidiariamente la improcedencia del despido, readmitiendo al actor/a en el mismo puesto y condiciones que tenía antes de producirse aquél y al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir durante la sustanciación de este procedimiento, por ser todo ello de Justicia que pide en Valladolid a XX de XXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.(Conviene poner toda la fecha en letra).**-----

Internet (Páginas recomendables)

www.derecho.com

Se trata de una web jurídica fácil y práctica que permite consultar bases de datos de legislación, de contratos, formularios de diversas materias, noticias de derecho, posibilidad de consultar el B.O.E, participar en foros y muchos servicios mas.

Se trata de una página de fácil manejo y muy completa.

Valoración: 8 sobre 10

www.dijusa.es

Página que ofrece la posibilidad de comprar libros especializados en temas jurídicos.. Contiene una base de datos bibliográficos con mas de 10.000 títulos. Para facilitar la búsqueda del libro deseado existe un catálogo dividido en secciones.

Se trata de una web de gran utilidad y de sencillo manejo con el fin de adquirir libros en un espacio corto de tiempo.

Valoración: 7 sobre 10.

www.ine.es

Esta página del Instituto Nacional de Estadística ofrece millones de datos agrupados por temas. Permite buscar entre otras cosas los datos relativos al I.P.C., tanto español como del resto de los países miembros de la Unión Europea, censos de población y vivienda, boletines mensuales de estadística, etc...

Valoración 8 sobre 10.

www.iberia.es

Esta página permite reservar y comprar billetes para vuelos de Iberia con origen en España.

Además ofrece diversos servicios, noticias, información on line, pero sin duda el mayor atractivo de esta página es que ofrece la posibilidad de adquirir billetes de avión a precio muy bajo entrando en el apartado "despegue on line" en la opción "entrando en pista".

Valoración 9 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

email: nogues@vasertel.es

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax:
983 – 34 27 54**

URGENCIAS : 626 983 910